



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0042-2018-MDM.

Marcavelica, 26 de Enero de 2018

VISTO:

La Solicitud de registro N° 03694 de fecha 18-12-2017, presentada por los servidores empleados contratados que viene laborando en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios por sustitución en esta Municipalidad, solicitando aumento de sus remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, con la solicitud del visto los servidores empleados contratados que viene laborando en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios por sustitución en esta Municipalidad, señores Carlos Vargas Yovera, César Martín Adrianzen Estada y César Madrid Sánchez señalan que vienen percibiendo una remuneración de S/. 850.00 que es equivalente a la Remuneración Mínima Vital, monto que les resulta insuficiente para financiar la canasta familiar actual por lo que solicitan se les otorgue un aumento de S/. 100.00 mensuales a cada uno de ellos;

Que, mediante Informe N° 001-2018-MDM-JP de fecha 03-01-2018, el Jefe del Área de Personal alcanza la relación de trabajadores que laboran bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución y su fecha de ingreso, tal como se detalla a continuación:

Nombre:	Fecha de Ingreso	Remuneración Mensual
➤ Santos Félix Ruiz Céspedes	02-01-1995	S/. 1,150.00
➤ Carlos Vargas Yovera	01-05-2004	950.00
➤ César Martín Adrianzen Estrada	01-06-2005	850.00
➤ César Madrid Sánchez	01-05-2005	850.00
➤ Raúl Fernando Agurto Cruz	20-08-2008	850.00
➤ Wilfredo Miguel Atoche Herrera	14-07-2008	850.00

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios señalando en el artículo 3° que “[...] El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad.”

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria de la citada norma se señala: “Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma”. Es decir, a partir de la vigencia del Régimen CAS (29 de junio de 2008), quedo prohibido los contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad para la prestación de servicios dependientes o no autónomos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, el mismo que de la Primera Disposición Complementaria Transitoria: Reglas de aplicación temporal señala que “[...] 2. Los contratos por servicios no personales vigentes al 29 de junio de 2008,



‘AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL’
‘DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.’
‘VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA’

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0042-2018-MDM, de fecha 26 de Enero de 2018.

continúan su ejecución hasta su vencimiento. Las partes están facultadas para sustituirlos, por mutuo acuerdo, antes de su vencimiento. En caso de renovación o prórroga, se sustituyen por un contrato administrativo de servicios, exceptuándose del procedimiento regulado en el artículo 3° del presente reglamento”, es decir; mediante el Reglamento inicial señalado en el punto precedente, los trabajadores que laboraban mediante la modalidad de servicios no personales y vigentes al 29 de junio de 2008 continuaron hasta su vencimiento y en caso de renovación o prórroga se autorizaba su sustitución por un contrato CAS, exceptuado del procedimiento señalado en el artículo 3° del reglamento, esto es: del procedimiento de selección (preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro del contrato).

Que, razón de ello, los trabajadores citados en el segundo considerando continuaron laborando en la administración municipal anterior y desde el año 2009 hasta el 2010, mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, por Sustitución, y a partir del año 2011 hasta la fecha continúan laborando en la misma modalidad, es decir en CAS por Sustitución;

Que, es necesario precisar que los trabajadores Santos Félix Ruiz Céspedes, Carlos Vargas Yovera, César Martín Adrianzen Estrada, César Madrid Sánchez, Raúl Fernando Agurto Cruz, Wilfredo Miguel Atoche Herrera; al momento de entrar en vigencia el Decreto Legislativo N° 1057 del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (28-06-2008) ya tenían más de tres (03) años ininterrumpidos de servicios prestados a esta Municipalidad desempeñando funciones de naturaleza permanente, personal, subordinada, remunerada y continuas; y por tanto tienen protegida su permanencia en su centro de trabajo, al amparo de la Ley N° 24041 de fecha 27-12-1984 que señala “Artículo 1°.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción a procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley” y, este derecho adquirido a la permanencia en el trabajo adquirida por los mencionados trabajadores, ha quedado demostrado con las reposiciones judiciales obtenidas por los servidores Raúl Fernando Agurto Cruz (Resolución número trece del 10-06-2008 del Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana) y de igual manera en el caso del servidor Wilfredo Miguel Atoche Herrera;

Que, sobre el particular existe además la Sentencia de Casación N° 3144-2013-PIURA mediante la cual la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara Fundado el Recurso de Casación y ordena al Gobierno Regional de Piura reponer a unos servidores que laboraron inicialmente en la modalidad de servicios no personales, luego fueron incorporados al régimen CAS y posteriormente cesados o despedidos, argumentado la citada Sala que ya habían obtenido la protección en el trabajo. Igual criterio se esboza en la Sentencia de Casación CAS. LAB. N° 07-2012 LA LIBERTAD. Del 11-05-2012;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios N° 075-2008-PCM, se otorgan mayores beneficios a los trabajadores de dicho régimen como son: a) ampliación del periodo de descanso de 15 días que tenían, a 30 días calendarios, b) derecho constituir o integrar sindicatos de servidores públicos existentes en la entidad, c) derecho a huelga, d) descanso pre y post natal; f) Permiso para la lactancia materna; entre otros.

Que, en el presente año se ha previsto vía negociación colectiva, un incremento de remuneraciones de S/. 100.00 (Un cien y 00/100 Soles) mensuales, a partir del mes de enero del año 2018 para los trabajadores permanentes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Marcavelica que laboran bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, y el artículo 121° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley



«AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL»
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA»

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0042-2018-MDM, de fecha 26 de Enero de 2018.

de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones señala que, las entidades no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre los servidores sindicalizados y no sindicalizados y al encontrarse los mencionados servidores con el derecho adquirido a la permanencia en el trabajo en esta Municipalidad, resulta procedente hacer extensivo el aumento de remuneraciones de S/. 100.00 mensuales para cada uno de los trabajadores señalados en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, con Memorandum N° 019-2018-MDM/ADM-SIAF, la Unidad de Administración solicita certificación presupuestal para incremento de remuneraciones al personal CAS por Sustitución según relación e informe de personal que allí indica;

Que, mediante Informe N° 015-2018-MDM-ACE-MORG, Hoja de Certificación N° 021, la Asesora Contable Externa, otorga cobertura presupuestal por el monto de S/. 7,848.00, de acuerdo a la cadena de gasto que en el mencionado documento refiere;

Estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable en el Informe N° 06-2018-MDM-GRC de fecha 08-01-2018 del Asesor Administrativo Externo, e Informe Legal N° 020-2018-MDM/UAJ de fecha 26-01-2018 del Asesor Legal Externo; y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° numeral 6) esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Hacer extensivo el aumento de **S/. 100.00 (Un Cien y 00/100 Soles)** mensuales a partir del **01 de enero de 2018** a cada uno de los trabajadores que vienen laborando mediante **Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución: SANTOS FELIX RUIZ CESPEDES, CARLOS VARGAS YOYERA, CESAR MARTIN ADRIANZEN ESTRADA, CESAR MADRID SANCHEZ, RAUL FERNANDO AGURTO CRUZ, WILFREDO MIGUEL ATOCHE HERRERA**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar al Jefe de la Unidad de Administración, Áreas de Presupuesto, Tesorería y Personal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. (6)
Archivo.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA
Mg. Wilken Ramón Alcas Ar.
ALCALDE